

## **AUTO N. 05589**

### **“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **I. ANTECEDENTES.**

Que, en operativo de control ambiental del 13 de abril del 2015, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió mediante acta No. 15-152 a la Sociedad HIDE TO SAS identificada con Nit. 900.642.894-7, ubicado en la Carrera 11 No. 146 – 72 localidad de Usaquén de esta la ciudad de Bogotá D.C., para que realizará el registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente, del elemento de publicidad ubicado en la citada dirección, retirara la publicidad incorporada o pintada en las ventanas, ni adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso, adecuara el elemento de publicidad exterior que excede el 30% del área de la fachada, y se informó que se encontraba instalado más de un aviso por fachada de establecimiento.

Que, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en su función de control ambiental profirió el acta de seguimiento 15-226, realizada el día 14 de mayo de 2015, a la Sociedad HIDE TO SAS identificada con Nit. 900.642.894-7, requiriéndolo por segunda vez en el mismo sentido del primer requerimiento.

Que, como consecuencia de la citada visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 09710 del 01 de octubre del 2015.

## II. DEL AUTO DE INICIO.

Que, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental y mediante Auto 02948 del 27 de diciembre del 2016, en contra de la sociedad HIDETO S.A.S, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, dispuso lo siguiente:

*“ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Sancionatorio Administrativo de carácter ambiental en contra de la Sociedad HIDETO SAS identificada con Nit. 900.642.894-7, Representada Legalmente por el señor EDGAR RENE RUBIO VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.389.802, como presunta propietaria de la publicidad exterior visual hallada en la Carrera 11 No. 146 — 72 de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C, debido a que se evidenció que existe más de un aviso por fachada de establecimiento, sin que la edificación contenga dos (2) o más fachadas, uno de ellos excede el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento, se encontró colocados avisos bajo una condición no permitida como es: pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación y adosados o suspendidos en antepecho superiores al segundo piso, y se halló instalada publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, vulnerando con estas conductas presuntamente normas de carácter ambiental.”*

Que, el Acto Administrativo en comento, fue notificado personalmente el 01 de junio 2017 al señor EDGAR RUBIO CAMPILLO, identificado con la cédula de ciudadanía 19.389.802, en calidad de representante legal de la mencionada sociedad; comunicado a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Bogotá mediante oficio con radicado 2017EE123936 del 05 de julio 2017, con fecha de recibido el 6 de mayo de 2016, y publicado en el Boletín Legal Ambiental el día 28 de noviembre del 2017.

## III. DEL AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS

Que, mediante Auto 00546 del 25 de marzo de 2019, la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, formuló cargos en contra de la sociedad HIDETO S.A.S., el siguiente pliego:

*“(…) CARGO PRIMERO: Instalar publicidad exterior visual, tipo aviso, en la Carrera 11 No 146- 72, de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., sin contar con registro vigente ante la Secretaria Distrital de Ambiente, contraviniendo así lo normado en el artículo 30 del Decreto 959 2000, en concordancia con el artículo 5 de la Resolución 931 2008.*

*CARGO SEGUNDO: Instalar publicidad exterior visual, tipo aviso, en la Carrera 11 No 146-72, de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., aviso en fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizara uno por cada uno de ellas, contraviniendo así lo normado en el literal a) del artículo 7 Decreto 959 2000.*

*CARGO TERCERO: Instalar publicidad exterior visual, tipo aviso, en la Carrera 11 No 146-72, de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., excediendo el 30% del área de la fachada del*

respectivo establecimiento, contraviniendo así lo normado el literal b) artículo 7 del Decreto 959 de 2000.

*CARGO CUARTO: Instalar publicidad exterior visual, tipo aviso, en la Carrera 11 No 146- 72, de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación, contraviniendo así lo normado en el literal c) artículo 8 del Decreto 959 de 2000. (...)*

Que, el auto en mención fue notificado por edicto fijado por un término de cinco (5) días calendario, con fecha de fijación del 6 de mayo de 2019 y desfijado el 11 de mayo de 2019, a la sociedad HIDETO S.A.S., con NIT. 900.642.894-7.

Que, en aras de garantizar el derecho de defensa, a la sociedad HIDETO S.A.S., contaba con un término perentorio de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, para presentar escrito de descargos en contra del Auto 00546 del 25 de marzo de 2019; esto es, del 14 de mayo del 2019 al 27 de mayo del 2019, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009; lo cual se evidencia no presento escrito de descargos.

#### **IV. DEL AUTO DE PRUEBAS.**

Que, mediante Auto 04502 del 27 de noviembre del 2020, la Dirección de Control Ambiental, dispuso ordenar la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de la sociedad HIDETO S.A.S., de la siguiente forma:

*"(...) ARTICULO SEGUNDO. – Incorporar como prueba, dentro de la presente investigación sancionatoria de carácter ambiental, por ser pertinente, conducente y útil, el Acta de visita técnica SCAAV- PEV- del 17 de febrero de 2015, y el concepto técnico 09710 del 1 de octubre de 2015, con sus respectivos anexos, documentos que obran en el expediente SDA-08- 2016-456 con nomenclatura de esta Autoridad Ambiental, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. (...)"*

Que, el precipitado Acto Administrativo se notificó personalmente el día 16 de marzo del 2021, a la señora Deniad Yasmín Agudelo Barrera, identificada con cédula de ciudadanía 52.996.938, en calidad de autorizada por el representante legal de la sociedad.

#### **V. FUNDAMENTOS LEGALES**

Que, la Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

**"ARTICULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL,** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los

*establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos (...)*

Que, en lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

**“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión.** *A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.*

*Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”*

**ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción.** *Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción.** *Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado. (Subrayado es nuestro)*

**PARÁGRAFO.** *Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación.*

Que, concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

**“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO.** *Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

*Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)*”

## **VI. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.**

Que, a través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones” a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009

tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Que, conforme lo anterior, es preciso remitirnos al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

Que, la Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8°. que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Que, mediante Auto 04502 del 27 de noviembre del 2020 se abrió a periodo probatorio el cual culminó el 17 de marzo del 2021, periodo en el cual se practicó la siguiente prueba: Acta de visita técnica SCAAV- PEV- del 17 de febrero de 2015, y el concepto técnico 09710 del 1 de octubre de 2015.

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior, y en atención a lo expuesto, se ordenará el traslado al investigado para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, que modificó la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

## **VII. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que, el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Directora de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a a sociedad HIDETO S.A.S., con NIT. 900.642.894-7, o a su apoderado debidamente constituido, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a a la sociedad HIDETO S.A.S., con NIT. 900.642.894-7, en la Calle 159 No. 16 - 06 y en la Carrera 11 No 146-72 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*Expediente: SDA-08-2016-456*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 16 días del mes de diciembre del año 2024**



**GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO**  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

DIANA LICED RAMOS ESCARRAGA

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

08/12/2024

**Revisó:**

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ

CPS: SDA-CPS-20242611

FECHA EJECUCIÓN:

16/12/2024

**Aprobó:**

**Firmó:**



# SECRETARÍA DE AMBIENTE

GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

16/12/2024